

SENTENCIA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 206

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 8 de diciembre del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrente: Leonidas García.

Abogados: Licdos. Luis Alberto Ortiz y Vinicio King Pablo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de septiembre del 2006, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Leonidas García, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, cédula de identidad y electoral No. 001-0096869-2, domiciliado y residente en la calle Fantino Falcó No. 7 del Ensanche Piantini de esta ciudad, prevenido y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 8 de diciembre del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Luis Alberto Ortiz por sí y por el Lic. Vinicio King Pablo en la lectura de sus conclusiones en representación del recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 29 de diciembre del 2003, a requerimiento del Dr. Luis Alberto Ortiz Meade en representación del recurrente, en la cual se invoca que el objeto de la interposición del recurso es: **Apor** violación a los artículos 184, 188 y 208 del Código de Procedimiento Criminal y por violación al derecho de defensa@;

Visto el memorial de casación suscrito el 27 de abril del 2005 por el Lic. Luis Alberto Ortiz y el Dr. Vinicio King Pablo, en representación de Leonidas García, en el cual se invocan los medios que más adelante se examinan;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los textos legales cuya violación se invoca, 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; Considerando, que en la especie, la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo dictó sentencia el 29 de mayo del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente:

APRIMERO: Se pronuncia el defecto en contra del prevenido Leonidas García, por no haber comparecido no obstante estar legalmente citado; **SEGUNDO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la Lic. Lisvette García y Dr. Juan Ferrard, a nombre y representación del nombrado Leonidas García y Tecons Asociados Las Praderas en fecha trece (13) de julio del 2000; en contra de la sentencia

marcada con el número 410 de fecha treinta (30) de junio del 2000, dictada por la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente:

>Primero: Pronuncia el defecto en contra del prevenido Leonidas García, por no haber comparecido a la audiencia de fecha 23 de junio del 2000, no obstante haber sido legalmente citado; **Segundo:** Declara al prevenido Leonidas García, dominicano, mayor de edad, no porta cédula, domiciliado y residente en la calle Fantino Falco, No. 7, Piantini, D. N., culpable del delito de expedición de cheque sin provisión previa de fondos, hecho previsto y sancionado por el artículo 66 de la Ley No. 2859, sobre Cheque, en perjuicio de la Compañía Sumaco, C. por A., representada por su presidente Jose Hidalgo, y en consecuencia se le condena a cumplir la pena de seis (6) meses de prisión correccional y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00); **Tercero:** Condena al prevenido Leonidas García, al pago de las costas penales causadas; **Cuarto:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por la Compañía Sumaco, C. por A., debidamente representada por su presidente José Hidalgo, por intermedio del Dr. Miguel Liria González, en contra de Leonidas García y de la Compañía Tecons Asociados Las Praderas, en sus calidades de personas civilmente responsables, por haber sido hecha de conformidad con la ley; **Quinto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, condena a Leonidas García y Tecons Asociados Las Praderas, en sus enunciadas calidades, al pago de: a) la restitución de la suma de Veinticinco Mil Pesos (RD\$25,000.00), a favor de la Compañía Sumaco, C. por A., a que asciende el valor adeudado en relación con el cheque expedido sin provisión previa de fondos; b) una indemnización Setenta y Cinco Mil Pesos (RD\$75,000.00), a favor y provecho de la Compañía Sumaco, C. por A., como justa reparación por los daños y perjuicios materiales o pecuniarios recibidos, a consecuencia del hecho antijurídico de que se trata; c) los intereses legales de las sumas acordadas, computados a partir de la fecha de la demanda y hasta la total ejecución de la presente sentencia, a título de indemnización complementaria; d) las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Miguel Liria González, abogado de la parte civil constituida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad=; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica el ordinal cuarto (4to.) de la sentencia recurrida en cuanto al monto, estableciendo la suma de Veinte Mil Pesos (RD\$20,000.00), a favor de la Compañía Sumaco, C. por A., suma a devolver de los Veinticinco Mil Pesos (RD\$25,000.00) consignados en el cheque; **CUARTO:** Se confirma en los demás aspectos la sentencia recurrida@; que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 8 de diciembre del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se declara nulo el recurso de oposición por el Dr. Luis Alberto Ortiz Meade a nombre y representación del nombrado Leonidas García y Tecons Asociados y Compañía, en fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil tres (2003), en contra de la sentencia marcada con el número 572-03, de fecha veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil tres dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en sus atribuciones correccionales, en virtud de lo establecido en el artículo 188 del Código de Procedimiento Criminal; **SEGUNDO:** Se condena al señor Leonidas García y Compañía Tecons Asociados, al pago de las costas penales y civiles del proceso, ordenando al distracción de las últimas en provecho del Dr. Miguel Liria González, abogada que afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que el recurrente, en su memorial de casación, invoca los medios siguientes:

APrimer Medio: Violación a los artículos 143, 152 y 188 del Código de Procedimiento Criminal, 145 y siguientes del Código Penal, 61 del Código de Procedimiento Civil y 8 literal j, de la Constitución de la República; **Segundo Medio:** Violación al derecho de defensa y desnaturalización de los hechos; **Tercer Medio:** Desconocimiento de los documentos y hechos de la causa, falta de base legal@;

Considerando, que el recurrente invoca en su tercer medio, el cual se examina en primer lugar por convenir a la solución del caso, que: **A**Leonidas García solicitó la reapertura del juicio y la Corte a-qua no se pronunció sobre dicha instancia ni la consignó en su sentencia para rechazarla@;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto que la Corte a-qua celebró una audiencia el 17 de noviembre del 2003, reservándose el fallo para una próxima audiencia, lo cual se produjo el día 8 de diciembre del mismo año; que consta en el expediente que el 26 de noviembre del 2003, el recurrente elevó una instancia solicitando una reapertura de debates, medida sobre la cual la Corte a-qua no se pronunció en la sentencia impugnada;

Considerando, que es de principio que los jueces del fondo deben estatuir sobre todos los pedimentos formulados por las partes en litis, y deben exponer los motivos por los que los admiten o desestiman; que al no haber cumplido la Corte a-qua con dichas formalidades, procede acoger el medio invocado por el recurrente, sin necesidad de examinar los demás.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 8 de diciembre del 2003, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo, y envía el asunto por ante la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do